



Julio Bayuelo Alzamora

ABOGADO

Calle 90 No. 42B1-164 • Cel.: 300 8054131
Barranquilla - Colombia

39
1
312
18 MAY 2018

Señor:
JUEZ SEGUNDO (2DO) DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF.: 029 - 2.006
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANANTE: CLAUDIA DE AVILA
DEMANDADOS: YANETH NIETO GONZALEZ Y CARLIN NIETO CARROL (Q.E.P.D.)
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO OCTAVO (8VO) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA COMO PERSONA INDETERMINADA A FAVOR DE RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA.

JULIO JOSÉ RAMÓN BAYUELO ALZAMORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.237.673 e Barraquilla y portador de la tarjeta profesional No. 120414 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA**, quien también es mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.661.104 de Envigado (At.), quien a su vez es nieto del fallecido **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)**, poseedor actual del bien a usucapir y por lo tanto **PERSONA INDETERMINADA** y con interés dentro del proceso de la referencia, me permito, en virtud del poder concedido y dentro del término legal, **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASÍ:

I.1.- AL PRIMER HECHO: Manifiesta mi mandante que no es cierto. A la fecha de la presentación de la demanda de la referencia, el día dieciséis (16) de Enero de dos mil seis (2.006), la posesión del inmueble ubicado en la margen izquierda entre los kilómetros 4 y 5 de la carretera del algodón, que del Distrito de Barranquilla conduce al corregimiento de Juan Mina, Peatonal denominado Juncal Lt. 2 (Dir. Sec. Planeación), allnderado así: Lote de terreno No. 2, situado sobre la margen izquierda de la carretera del algodón que de Barranquilla conduce al corregimiento de Juan Mina, y que tiene las siguientes medidas: **Norte:** 6.20 mts y 120.00 mts; **Sur:** 171.75 mts; **Este:** 424.20 mts y **Oeste:** 243.10 mts. Los linderos se encuentra descritos en la escritura pública No. 2719 del 6 de Diciembre de 1.990 de la Notaría 4ta del Círculo de Barranquilla, el cual fue adquirido por el señor **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)** mediante compra efectuada al señor Álvaro Enrique Yáñez Rondón, como consta en la escritura pública No. 275 de fecha 12 de Febrero de 1.990 otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-219683 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referencia catastral No. 000300000036000, no ha poseído el inmueble anteriormente descrito, inclusive, en palabras del señor **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)**, la demandante, **CLAUDIA DE ÁVILA PACHECO** y su señora madre **MARINA PACHECO**, han sido desalojadas en dos (2) oportunidades, por la autoridad competente.

Manifiesta además, que en el presente la señora demandante **CLAUDIA DE AVILA PACHECO**, en asocio son su señor padre **EUGENIO DE AVILA TOLENTINO**, iniciaron de manera temeraria ante la Inspección Quinta (5ta) Urbana de Policía de Barranquilla, Proceso por Comportamiento Contrario la Posesión de Bien Inmueble, radicado con el número No. 016 de 2.017, el cual a la fecha de la elaboración de la demanda de la referencia, se encuentra pendiente proferir el fallo de primera instancia. En dicho proceso, pretendieron invadir nuevamente el predio, para luego solicitar que se les entregara el bien, quitándolo de la mano de los actuales poseedores, que no son otros que la señora **YANETH PIEDAD NIETO GONZALEZ** y las señoras **VILMA ESTHER NIETO CONTRERAS**, **ARIA CLARA NIETO CONTRERAS**, **ANA MARÍA NIETO CONTRERAS** y **GABRIELA NIETO CONTRERAS**, quienes son las propietarias inscritas del predio y quienes ejercen posesión a través de los señores **MANUEL RAMÍREZ LONDOÑO** y por mi poderdante **RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA**.

I.2.- AL SEGUNDO HECHO: Manifiesta mi mandante que este hecho no es cierto. A la fecha de la presentación de la presente demanda, la demandante, no pudo demostrar que existieran de los cultivos que han mencionado, así como tampoco se encuentra rastros de los mismos.

Manifiesta además, que en el presente, al no poseer el inmueble, no ha tenido la oportunidad en más de diez (10) años de poder adelantar cultivo alguno, así como tampoco de habitar dicho predio, toda vez que éste hace mucho tiempo no cuenta con las instalaciones apropiadas para la habitación de una familia, inclusive los celadores, deben acudir a predios cercanos para



Julio Bayuelo Alzamora

ABOGADO

Calle 90 No. 42B1-161 • Cel.: 300 8054131
Barranquilla - Colombia

kon

satisfacer sus necesidades más básicas y es de otros predios donde se consigue el agua para realizar los trabajos en el mencionado lote, lo que quiere decir, que desde antes de la presentación de la demanda, la señora **CLAUDIA DE AVILA PACHECO** nunca había poseído con ánimo de señora y dueña del bien que pretende usucapir.

I.3.- AL TERCER HECHO: Manifiesta mi mandante que este hecho no es cierto. A la fecha de la presentación de la demanda, al no tener posesión del inmueble objeto de la presente Litis, mucho menos puede decir que esta ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida. Estas cualidades sólo se desprenden de quien si ha tenido la posesión del inmueble.

Manifiesta además, que desde la época de la presentación de la demanda, el demandado **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)**, su hijo **ANASTACIO NIETO CONTRERAS** y ahora mi poderante **RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA**, han poseído el inmueble objeto del presente proceso, de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente, defendiéndolo constantemente de los intentos de la demandante y sus demás familiares por hacerse con la posesión del lote de la referencia, lo que no han podido lograr en el transcurso de los años.

I.4.- AL CUARTO HECHO: Manifiesta mi mandante que este hecho es cierto, toda vez que al momento de la presentación de la demanda, y en la actualidad el predio tiene una extensión total de seis (6) hectáreas.

II.- EXXCEPCIONES DE MÉRITO:

II.1.- PRESCRIPCIÓN. INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Debe prosperar esta excepción teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

II.1.1.- Primero: El artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, establece:

"Artículo 90. Interrupción de la prescripción, Inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca caducidad, siempre que el auto admisorio de la demanda, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado..."

Teniendo en cuenta la norma citada, se deben tener en cuenta varios sucesos procesales que han acontecido dentro del proceso de la referencia las cuales enumero de la siguiente manera:

II.1.1.1.- La demanda fue presentada por la apoderada de la demandante el día dieciséis (16) de Enero de dos mil seis (2.006), tal y como obra a folio diez (10) del informativo.

II.1.1.2.- El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, mediante auto de fecha quince (15) de Febrero de dos mil seis (2.006), fue inadmitida la demanda de la referencia, toda vez que no se aportó prueba sumaria, si el inmueble que se pretende usucapir por la contraparte, tenía o no una extensión de más de quince (15) hectáreas, tal y como obra a folio once (11) del informativo.

II.1.1.3.- La distinguida apoderada de la contraparte subsanó la demanda de la referencia mediante memorial de fecha veintidós (22) de Febrero de dos mil seis (2.006), según obra a folios doce (12) a trece (13) del informativo.

II.1.1.4.- Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, decidió admitir la demanda de la referencia, mediante auto de fecha siete (7) de Marzo de dos mil seis (2.006), notificado por estado No. 041 de fecha nueve (9) de Marzo de dos mil seis (2.006) según costa a folio catorce (14) del expediente.

II.1.1.5.- En los términos consagrados en el numeral primero del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, el término prescriptivo comenzó a correr desde el día diez (10) de Marzo de dos mil seis (2.006).

II.1.1.6.- Mediante auto adiado tres (3) de Julio de dos mil dos mil siete (2.007), notificado mediante estado No. 92 de fecha cinco (5) de Julio de dos mil siete (2.007) y que obra a folio cincuenta y nueve (59) del cuaderno principal, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, decidió requerir a la parte demandante para que notificara a los demandados



Julio Bayuelo Algamora

ABOGADO

Calle 90 No. 42B1-164 • Cel: 300 8054131

Barranquilla - Colombia

41
3
313

.....
YANETH PIEDAD NIETO GONZALEZ y CARLIN NIETO CARROLL, del auto admisorio de la demanda, cuando había transcurrido ampliamente el término legal de un (1) año establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

II.1.1.7.- La parte demandada, cumplió con la carga impuesta por el Despacho de conocimiento, ya que notificó por aviso a los demandados **YANETH PIEDAD NIETO GONZALEZ y CARLIN NIETO CARROLL**, el día once (11) de Octubre de dos mil siete (2.007), según consta en las certificaciones de fechas dieciséis (16) de Octubre de dos mil siete (2.007), expedidas por la empresa Distrienvíos, las cuales obran a folios setenta y dos (72) y setenta y siete (77) del Expediente.

II.1.1.8.- Así las cosas, desde el auto admisorio de la demanda, han transcurrido un (1) año, siete (7) meses y dos (2) días hasta el cumplimiento de las notificaciones a los demandados **YANETH PIEDAD NIETO GONZALEZ y CARLIN NIETO CARROLL**, y de un (1) año, tres (3) meses y veinticuatro (24) días desde que el despacho de conocimiento requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal ordenada.

II.1.1.9.- Así las cosas, esta excepción está llamada a prosperar, teniendo en cuenta lo normado por el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, por cumplir con los requisitos exigidos en dicha norma.

II.1.2.- Segundo: El artículo 94 del Código General del Proceso dispone:

"Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado..."

Así las cosas, también resulta aplicable la norma transcrita, toda vez que se cumplen con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso, en las mismas condiciones y circunstancias de modo, tiempo y lugar que ya fueron explicadas para el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, la cual fue ampliamente citada y explicada.

II.1.3.- Tercero: Mediante auto de fecha ocho (8) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018), notificado mediante estado No. 031 de fecha nueve (9) de Marzo de dos mil dieciocho el Despacho que Usted dignamente preside, resolvió:

"1.- Declarar la nulidad desde el auto de fecha Mayo 31 de 2008, inclusive, con respecto a la PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia".

Tomó esta determinación, teniendo en cuenta de que los edictos dirigidos para emplazar a las personas indeterminadas deben ser fijados por en la secretaría del juzgado, y una copia del mismo en la Alcaldía del lugar de ubicación del predio, de acuerdo a lo normado en el artículo 8 del Decreto 508 de 1.974, advirtiendo el despacho de conocimiento que no hay constancia en el expediente que demuestre que dichos edictos se hayan fijado concomitantemente en la Alcaldía del lugar de ubicación del predio a usucapir, en consecuencia o se habían cumplido con las formalidades inherentes al emplazamientos de las personas indeterminadas de conformidad con la norma aplicable.

Analizado el expediente de la referencia, llama poderosamente la atención que la demandante o su apoderada judicial, no aportaran la constancia de que el edicto fuese publicado en la Alcaldía de Barranquilla, lo que me lleva a concluir, más allá de la duda razonable, de que no se había cumplido con esta carga procesal, toda vez que no se hicieron uso de los recursos ordinarios o de siquiera aportar prueba sumaria de haberlo hecho.

Prueba de lo anterior resulta en los escritos presentados por la parte actora de fechas de recibido veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciocho (2.018), treinta (30) de Abril de dos mil dieciocho (2.018) y diez (10) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018); en el primero anuncia que se están llevando a cabo las diligencias necesarias para la notificación personal por edicto a personas indeterminadas, en el segundo aporta las páginas de los diarios y la constancia de la publicación en la Alcaldía de Barranquilla y en el tercero aporta la constancia de la publicación por radio del edicto que fue expedido.



Julio Bayuelo Algamora

ABOGADO

Calle 90 No. 42B1-164 • Cel: 300 8034131
Barranquilla - Colombia

42
314

En este orden de ideas, podemos concluir que dicha carga fue cumplida por la parte actora en un periodo posterior a doce (12) años, un (1) mes y dieciocho (18) días después de la notificación por estado del auto admisorio de la demanda, dejando pasar ampliamente el término señalado en los artículos 90 del Código de Procedimiento Civil y 94 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, esta excepción está llamada a prosperar a favor de los demandados **YANETH PIEDAD NIETO GONZALEZ, CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)** y mi poderdante **RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA**, porque ha sido la actitud constante de los miembros de la parte demandante, toda vez que los despachos de conocimiento han tomado medidas para que la mencionada carga se realice, la cual es de exclusiva responsabilidad de los interesados, desconociendo los motivos por los cuales se han demorado tanto tiempo, cumpliendo con dicha hasta el día treinta (30) de Abril de dos mil dieciocho (2.018), también por el paso del tiempo y por el cambio considerable de circunstancias de modo, tiempo y lugar, por haber transcurrido más de doce (12) años desde el inicio del proceso de la referencia.

II.2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR POR ACTIVA.

Debe prosperar la presente excepción teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho así:

II.2.1.- Primera: Causa gran curiosidad que la demandante a través de su apoderada judicial en la época en la que se presentó la demanda de la referencia, solicita que se declare que la señora **CLAUDIA DE AVILA PACHECO**, ha adquirido una (1) hectárea aproximadamente, pero al momento de describir el lote que pretende usucapir, lo hace describiendo el lote de mayor extensión el cual consta de aproximadamente seis (6) hectáreas, en el escrito presentado, no se especifica cuál de esas seis (6) hectáreas es la que se pretende adquirir a través del presente proceso, así como tampoco se ha delimitado el mismo, ni se ha dicho tampoco su ubicación geoespacial del mismo.

En este orden de ideas, no le es posible determinar a su Señoría cuál es la franja de tierra reclamada por la demandante, y presenta una dicotomía porque no se especifica si solamente es una (1) hectárea la que pretende adquirir o si en realidad es la totalidad del inmueble, lo que convierte su reclamación en algo completamente ilusorio, toda vez de que se demuestra, que la demandada no ha poseído el inmueble, que pretende usucapir.

II.2.2.- Segunda: Tal y como se aprecia en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 040-219683 de fecha siete (7) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018), en la parte que se denomina complementación, se puede leer:

"COMPLEMENTACIÓN: MAY-040-0094679.- CARLIN NIETO CARROLL, ADQUIRÍO EN MAYOR EXTENSIÓN POR COMPRA A ALVARO ENRIQUE IBAÑEZ RONDON., SEGÚN ESCRITURA 275 DE FEB12/90, NOT 4 DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 26 DE ABRIL/90 BAJO FOLIO 040-0094679.- EN RELACIÓN CON LA ESCRITURA 734 DE ABRIL 9/90, NOT. 4 DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 26 DE ABRIL/90, BAJO EL FOLIO 040-0094679.- DE ACLARACIÓN MEDIDAS Y LINDEROS EN ESC. 275/90.- ALVARO ENRIQUE IBAÑEZ RONDON, ADQUIRÍO POR COMPRA A JOSÉ DE JESÚS PACHECO SANDOVAL, SEGÚN ESCRITURA 1022 DE MAYO 25/81, NOT.2 DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 25 DE JUNIO/81, BAJO EL FOLIO 040-0094679.- JOSE JESÚS PACH." (Sic.)"

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, se puede apreciar que el bien ha sido transferido su dominio a través de las formas legales convencionalmente establecidas, siendo poseído con el ánimo de señor y dueño por los propietarios que a lo largo del tiempo lo han atendido.

II.2.3.- Tercera: Antes de presentarse la demanda de la referencia y durante el transcurso de las actuaciones procesales del mismo, se puede apreciar que el demandado **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)**, ha defendido la posesión de inmueble que se pretende usucapir por la demandante, en su calidad de poseedor y propietario, ya que en vida realizó varios actos para la defensa del mismo, muchos de los cuales se encuentran insertos dentro del proceso de la referencia, lo que nos lleva a concluir forzosamente que la demandante y su familia habían sido retirados del inmueble con anterioridad al inicio del presente proceso.

La defensa elaborada por el demandado **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)**, ha sido continuada después de su fallecimiento en primer término por su hijo **ANASTACIO NIETO CONTRERAS**, quien es persona mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.466.566 de Barranquilla, quien ya es parte dentro del proceso de la referencia y posterior a él esta defensa ha sido continuada por mi poderdante **RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA**, quien a su vez es hijo de **ANASTACIO NIETO**



Julio Bayuelo Alzamora

ABOGADO

Calle 90 No. 42B1-161 • Cel.: 300 8054131

Barranquilla - Colombia

423
315

CONTRERAS y por lo tanto nieto del demandado **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)**, quien en estos momentos ejerce la posesión de inmueble objeto de la presente Litis, junto con la propietaria y demandada dentro del proceso de la referencia señora **YANETH PIEDAD NIETO GONZALEZ**.

El señor **ANASTACIO NIETO CONTRERAS**, ejerció la posesión que ahora es ejercida por mi mandante **RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA**, a favor de las propietarias inscritas señoras **VILMA ESTHER NIETO CONTRERAS**, **ARIA CLARA NIETO CONTRERAS**, **ANA MARÍA NIETO CONTRERAS** y **GABRIELA NIETO CONTRERAS**, quienes a su vez son hijas del demandado **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)**, hermanas del señor **ANASTACIO NIETO CONTRERAS** y tías de mi poderdante **RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA**, quienes en su calidad de dueños y actuales poseedores ejercen completo dominio del inmueble, a través de actos de señorío y que solo le competen a los propietarios, como mejoras dentro del inmueble, tales como, el pago correspondiente a los impuestos distritales de Predial y Valorización en todas y cada una de las vigencias la solicitud del servicio de agua, que dicho sea de paso, nunca ha tenido dicho servicio, así como tampoco el servicio de la luz, servicios que hacen muy difícil la habitación en dicho lugar, en donde sólo permanecen las personas que se ejercen las labores de celaduría y resulta muy difícil creer que una familia entera que dice habita en el lugar, no tenga condiciones un poco más dignas para niños y damas.

Es menester aclarar a su señoría de que a pesar de que los demandados **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)** y **YANETH PIEDAD NIETO GONZALEZ**, comparten el mismo apellido, no tienen ningún tipo de parentesco consanguíneo, de afinidad o civil; se trata de una coincidencia.

Por todas las razones anotadas anteriormente, debe prosperar la excepción planteada.

II.3.- LA DEFENSA PLANTEADA POR CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.).

Debe prosperar la excepción planteada, por las siguientes razones que expreso a continuación:

II.3.1.- Primera: A folios noventa y cuatro (94) a ciento cuarenta y tres (143) del cuaderno principal se encuentra la contestación del demandado **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)**, en la cual manifiesta categóricamente su oposición a las pretensiones de la demanda y en la misma asegura que no son ciertos los hechos planteados en la demanda.

II.3.2.- Segunda: En dicha contestación fueron aportados como pruebas varios documentos, que pueden inferir que tanto la demandante como sus familiares nunca han poseído el inmueble de la referencia, sino que por el contrario, han intentado varias maniobras jurídicas para hacerse con el mismo.

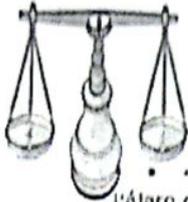
Tales documentos los podemos describir de la siguiente manera:

II.3.2.1.- A folio ciento uno (101) se encuentra Diligencia de Entrega de fecha veintitrés (23) de Enero de dos mil cuatro (2.004) suscrita por la Corregiduría de Juan Mina, mediante la cual se cumple con orden impartida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito en contra de la señora **MARINA ESTHER PACHECO DE LA CRUZ**, madre de la demandante **CLAUDIA DE ÁVILA PACHECO**.

II.3.2.2.- A folios ciento dos (102) a ciento cinco (105) se encuentra la Diligencia de Restitución Integra de fecha quince (15) de Marzo de dos mil seis (2.006) suscrita por el Corregidor Urbano de Juan Mina, en la cual fueron desalojados del predio objeto de la presente Litis entre otros a la demandante **CLAUDIA DE ÁVILA PACHECO**, quien para ese momento no era la cabeza de la familia allí desalojada.

II.3.2.3.- A folios ciento seis (106) a ciento siete (107) se encuentra denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación en contra de los señores **ENRIQUE PACHECO DE LA CRUZ**, **WILLIAM DE AVILA PACHECO**, **MARINA PACHECO DE LA CRUZ**, **DIANA DE AVILA PACHECO** y la demandante **CLAUDIA DE AVILA PACHECO**, por los delitos Concierto Para Delinquir, Invasión De Inmueble En Despoblado, Daño En Bien Ajeno y Robo, de fecha once (11) de Octubre de dos mil cuatro (2.004), lo que demuestra que lo manifestado por el demandado **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)**, cuando se refiere a que no ha sido una posesión, quieta, pacífica y pública.

II.3.2.4.- A folios ciento diecinueve (119) a ciento veinticinco (125) se encuentra copia de la sentencia de fecha cinco (5) de Diciembre de dos mil uno (2.001), proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, cuya Magistrada Ponente fue la H. M. Dra. Lillian



Julio Bayuelo Algarrora

ABOGADO

Calle 90 No. 4231-164 • Cel: 300 8054131
Barranquilla - Colombia

441
316

.....
Pájaro de De Silvestri, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de fecha doce (12) de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999) dictada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Descongestión. En dicha sentencia el Tribunal resolvió:

"Revocar la Sentencia Impugnada, de fecha Noviembre 12 de 1999, proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Descongestión, en este asunto y en su lugar se dispone:

1º.) Declarar que pertenece en dominio pleno y absoluto al doctor CARLIN NIETO CARROLL, el inmueble denominado Lote No. 2, ubicado en el paraje "El Juvenal", en la margen izquierda de la carretera que de Barranquilla conduce al corregimiento de Juan Mina, entre los Kilómetros 5 y 6, cuyas medidas y linderos, son:

Norte: 6.20 metros, con la carretera del Algodón; y en 120.00 metros, con el predio No. 1.

Sur: 171.75 metros, linda con predio que es o fue de Margarita Tatekawa.

Este: 424.20 metros y linda con predios que son o fueron de Arturo Betancourt, donde hay una industria avícola -Comenar-, Osvaldo Murgano y Margarita Tatekawa.

Oeste: 243.00 metros, con predio que es o fue de los españoles.

2º.) Ordenar que la demandada, señora MARINA ESTHER PACHECO DE DE AVILA, debe restituir al demandante, doctor CARLIN NIETO CARROLL, una extensión de una hectárea, más o menos, que ocupa en el extremo Sureste del inmueble anteriormente especificado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Por el a-quo, librese el despacho comisorio pertinente. ..."

Se podría decir, señor Juez, que se trata de una especie de cosa juzgada, con la diferencia de que en el proceso que nos ocupa la demandante es la señora **CLAUDIA DE ÁVILA PACHECO**, toda vez que se trata del mismo inmueble y de los mismos hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan ambas demandas.

II.3.2.5.- A folios ciento cuarenta (140) a ciento cuarenta y tres (143) se encuentra la resolución de fecha nueve (9) de Junio de dos mil cinco (2.005), proferida por el fiscal 12 de la Unidad Local de Fiscalías, de la Dirección Seccional de Fiscalías, de la Fiscalía General de la Nación, Dr. Jaime José Bustillo Wilches, en la cual se resolvió:

"PRIMERO: Disponer la restitución íntegra, del predio en que se encuentran los señores WILLIAM RAFAEL DE AVILA PACHECO, MARINA ESTHER PACHECO DE LA CRUZ, y JOSÉ ENRIQUE PACHECO DE LA CRUZ, a saber, Inmueble denominado Lote No. 2, ubicado en el paraje "El Juncal", en la margen izquierda de la carretera que de Barranquilla conduce al corregimiento de Juan Mina, entre los Kilómetros 5 y 6, cuyas medidas y linderos, son: Norte: 6.20 metros, con la carretera del Algodón; y en 120.00 metros, con el predio No. 1. Sur: 171.75 metros, linda con predio que es o fue de Margarita Tatekawa. Este: 424.20 metros y linda con predios que son o fueron de Arturo Betancourt, donde hay una industria avícola -Comenar-, Osvaldo Murgano y Margarita Tatekawa. Oeste: 243.00 metros, con predio que es o fue de los españoles, para o cual se comisionará al Director del C. T. I. de la Fiscalía Seccional, en caso de que los sindicatos no entreguen el inmueble dicho en un término de quince días, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, por lo que a estos se les enterará de este pronunciamiento para tales fines, a objeto de que servidores de tal cuerpo investigativo, materialicen la realización del derecho ordenado, restituyendo el bien en comento, según lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: La restitución íntegra del predio en que se encuentran los sindicatos, y a que se contrae el restablecimiento del derecho ordenado, se materializará una vez quede ejecutoriado este pronunciamiento interlocutorio."

La restitución se materializó con la Diligencia de Restitución Íntegra de fecha quince (15) de Marzo de dos mil seis (2.006) suscrita por el Corregidor Urbano de Juan Mina, que se encuentra a folios ciento dos (102) a ciento cinco (105).

El demandado **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D)**, desde hace más de veinte (20) años y hasta el momento de su muerte, ocurrida el día once (11) de Mayo de dos mil nueve (2.009), defendió el inmueble objeto de la presente litis, de todos los intentos hechos por la demandante **CLAUDIA DE AVILA PACHECO** y sus familiares que han tenido por objeto que se les declare poseedores y/o dueños, a través de varios procedimientos judiciales, los cuales han conllevado a varias batallas jurídicas a lo largo del tiempo, demostrando que ni la demandante, ni sus familiares han poseído el inmueble que pretende usucapir, así como que a la fecha de la



Julio Bayuelo Algamora

ABOGADO

Calle 90 No. 4231-164 • Cel.: 300 8054131
Barranquilla - Colombia

49
317

elaboración del presente documento, no se encuentra en posesión del mismo, tal y como se desprende del Proceso por Comportamiento Contrario a la Posesión de Inmueble, radicado con el número 016 de 2.017, Instaurado por los señores **CLAUDIA DE ÁVILA PACHECO** y **EUGENIO DE ÁVILA TOLENTINO**, en contra de **YANETH PIEDAD NIETO CONTRERAS**, **CARLIN NIETO CARROLL**, que a la fecha cursa en la Inspección Quinta de Policía Urbana de Barranquilla, a sablendas de que el demandado **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)**, había fallecido, hecho que fue informado por este servidor al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla y que reposa en el expediente de la referencia, el cual se encuentra a su digno cargo.

Por todas las razones anotadas anteriormente, debe prosperar la excepción planteada.

III. - EN CUANTO A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta la respuesta a los hechos de la demanda y a las excepciones propuestas y en la calidad de persona con intereses jurídicos sobre el bien que se pretende usucapir, toda vez que mi poderdante en la actualidad es junto con la señora **YANETH PIEDAD NIETO GONZALES**, quien además también ostenta la calidad de propietaria, son los actuales poseedores del inmueble objeto de la presente Litis, manifiesta mi poderdante señor **RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA**, que se opone a cada una de ellas.

IV.- PRETENCIONES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

IV.1.- Primera: Que se declaren probadas las excepciones de Prescripción. Inciso Primero del Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil y Artículo 90 del Código General del Proceso y Falta de Legitimación Para Demandar por Activa.

IV.2.- Segunda: Que se declare que la posesión del inmueble objeto del presente litigio es actualmente ejercida por sus actuales propietarias, señoras **YANETH PIEDAD NIETO GONZALEZ** y las señoras **VILMA ESTHER NIETO CONTRERAS**, **ARIA CLARA NIETO CONTRERAS**, **ANA MARÍA NIETO CONTRERAS** y **GABRIELA NIETO CONTRERAS** a través de los señores **MANUEL RAMÍREZ LONDOÑO** y por mi poderdante **RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA**, respectivamente.

IV.3.- Tercera: Que se ordene a la señora **CLAUDIA DE AVILA PACHECO**, y a sus familiares abstenerse en un futuro de volver a intentar acción policiva, civil o administrativa o de otra índole sobre el inmueble objeto de la Litis, una vez el proceso de la referencia.

IV.4.- Cuarta: Que se levante la inscripción de la demanda de la referencia, la cual fue ordenada mediante oficio No. 783 de fecha diecisiete (7) de Julio de dos mil siete (2.007), dentro del proceso de la referencia, medida que fue ordenada por el despacho de conocimiento, que en ese entonces era el Juzgado Octavo (8vo) Civil del Circuito de Barranquilla, el cual está inscrito en la anotación No. 014 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 040-219683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

IV.5.- Quinta: Que se condene en costas procesales y agencias en derecho a la demandante **CLAUDIA DE ÁVILA PACHECO**.

V.- PRUEBAS:

V.1.- Documentales:

Ruego a su despacho que sean tenidos como pruebas los siguientes documentos que relaciono a continuación:

V.1.1.- Certificado de tradición No. 040-219683.

V.1.2.- Registro Civil de Nacimiento del señor Anastasio Nieto Contreras.

V.1.3.- Registro Civil de Nacimiento del señor Rafael Alejandro Nieto Saldarriaga.

V.2.- Testimoniales:

Ruego citar y hacer comparecer a su despacho las cuales rendirán testimonio sobre los hechos de la demanda, las pretensiones de la misma, la contestación elaborada por el demandado **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)** en cuanto a las respuestas de los hechos y la oposición presentada, sobre la contestación de la demanda, las excepciones de mérito contenidas en el presente escrito a las siguientes personas:

48
10
45
316



Julio Bayuelo Algamora

ABOGADO
Calle 90 No. 42B1-161 • Cel.: 300 8054131
Barranquilla - Colombia

V.2.1.- MANUEL ANTONIO RAMIREZ LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.691.099 de Barranquilla, quien puede ser localizado en la carrera 50 No. 76 - 19, local 22 de la ciudad de Barranquilla, celular No. 3006147594 y al correo electrónico marralo1@hotmail.com, quien declarará sobre los hechos primero, segundo, tercero y cuarto de la demanda, sobre las respuestas dadas a estos hechos por el demandado **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)** y sobre las respuestas dadas a los hechos de la demanda elaborados en el presente escrito, así como también a la excepciones de mérito propuestas.

V.2.2.- WILLIAM ALEJANDRO MARCELES SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.129.822 de Barranquilla, quien puede ser localizado en la calle 119A No. 12 - 25 de la ciudad de Barranquilla, no posee correo electrónico, quien declarará sobre los hechos primero, segundo, tercero y cuarto de la demanda, sobre las respuestas dadas a los hechos de la demanda elaborados en el presente escrito, así como también a la excepciones de mérito propuestas.

V.3.- Interrogatorio de parte:

Solicito citar y hacer comparecer, para que absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé en la fecha y hora que su Despacho designe a la señora **CLAUDIA DE ÁVILA PACHECO**, de acuerdo a las reglas consignadas en los artículos 202 y 203 del Código de Procedimiento Civil y artículo 198 del Código General del Proceso.

V.4.- Pruebas que conservan su validez de acuerdo a las voces del artículo 146 del Código de Procedimiento Civil y/o artículo 138 del Código General del Proceso.

Solicito respetuosamente que conserven su validez las pruebas recaudadas y en especial los documentos aportados por el demandado **CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.)**, en los cuales se demuestra las veces que han sido desalojadas la demandante y sus familiares del predio objeto de la Litis de la referencia.

V.5.- Oficios.

Ruego a su Señoría oficiar a la Inspección Quinta de Policía Urbana de Barranquilla, para que a nuestra costa sea enviado con destino al expediente de la referencia copias auténticas del Proceso por Comportamiento Contrario a la Posesión de Inmueble radicado con el número 016 de 2.017, instaurado por los señores **CLAUDIA DE ÁVILA PACHECO** y **EUGENIO DE ÁVILA TOLENTINO**, en contra de **YANETH PIEDAD NIETO CONTRERAS**, **CARLIN NIETO CARROLL** y demás personas Indeterminadas.

V.6.- Pruebas oficiosas.

Ruego a su Señoría, decretar de manera oficiosa, las pruebas que en su sabiduría considere conducentes y pertinentes para que tome la determinación que en derecho considere para resolver la controversia de la referencia.

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- VI.1.-** Decreto 508 de 1.974.
- VI.2.-** Artículos 90, 146, 202, 203 del Código de Procedimiento Civil.
- VI.3.-** Artículos 94, 138, 198 del Código General del Proceso.
- VI.4.-** Las demás normas que sean aplicables al proceso de la referencia.

VII.- CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Es Usted competente Señor Juez, teniendo en cuenta el lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la presente Litis y por la cuantía, ya que el Inmueble de la referencia tiene un avalúo catastral actualizado al año dos mil dieciocho (2.018) por la suma de quinientos trece millones treinta y dos mil pesos (\$513.032.000,00) M/L.

VIII.- ANEXOS.

Anexo el poder para actuar, los documentos que han sido anunciados como pruebas, copia de la presente contestación y sus anexos para el archivo del Juzgado, copia de la presente contestación y sus anexos para el traslado de las excepciones de mérito.



Julio Bayuelo Alzamora

ABOGADO
Calle 90 No. 42B1-164 • Cel.: 300 8054131
Barranquilla - Colombia

47
319
3/0

IX.- NOTIFICACIONES.

IX.1.- El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la calle 90 No. 42B1 - 164 de la ciudad de Barranquilla, así mismo al correo electrónico juliojoseramon@hotmail.com y al teléfono celular No. 3008054131.

IX.2.- Al mi poderdante, señor **RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA**, recibirá notificaciones en la calle 76D No. 20 - 16 del municipio de Soledad, así mismo al correo electrónico rafaelnieto07@hotmail.com y al teléfono celular 3014010981.

IX.3.- A la apoderada de la parte demandante Dra. **ELVIRA ESTHER ROBAYO FERNANDEZ**, puede ser notificada en la carrera 43 No. 72 - 192, oficina 402 de la ciudad de Barranquilla, así mismo al correo electrónico: inversioneserf@hotmail.com y al teléfono 3600177.

IX.4.- A la demandante, señora **CLAUDIA DE ÁVILA PACHECO**, se le puede notificar en la misma dirección, teléfono y correo electrónico de su apoderada judicial, toda vez que mi poderdante desconoce a ciencia cierta su lugar de residencia, su correo electrónico y/o su teléfono, afirmación que se hace bajo la gravedad de juramento.

Del señor Juez,

JULIO JOSÉ RAMÓN BAYUELO ALZAMORA
C. C. No. 72.237.673 de Barranquilla
T. P. No. 120414 del C. S de la J.

Barranquilla, diecisiete (17) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

18 MAY 2018

| | |
|---|---------------------------------|
| JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA | |
| PRESENTACIÓN PERSONAL | |
| FECHA | 18 DE Mayo DE 2018 |
| NOMBRE | Julio J. Ramon Bayuelo Alzamora |
| C.C. No. | 72.237.673 DE Barranquilla |
| T.P. | 120414 DEL C.S.J. |

[Handwritten signature]

48
10
320



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180607158512466048

Nro Matrícula: 040-219683

Página 1

Impreso el 7 de Mayo de 2018 a las 04:10:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 15-01-1991 RADICACIÓN: 90-030859 CON. ESCRITURA DE: 06-12-1990

CODIGO CATASTRAL: 080010003000000000360000000000 COD CATASTRAL ANT: 0800100030000000360000

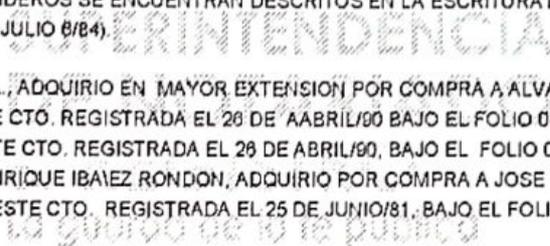
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N.2. SITUADO SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETA DEL ALGODON QUE DE BARRANQUILLA, CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 6.20 METROS Y EN 120.00 METROS. SUR: 171.75 METROS. ESTE: MIDE 424.20 METROS. Y POR EL OESTE: MIDE 243.20 METROS. LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA ESCRITURA N.2719 DE DICIEMBRE 9/90 NOTARIA 4. B/QUILLA. (ARTICULO 11 DECRETO LEY 1711 DE JULIO 8/84).

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION: MAT-040-0094679.- CARLIN NIETO CARROLL, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ALVARO ENRIQUE IBAIEZ RONDON., SEGUN ESCRITURA 275 DE FEB. 12/90, NOT. 4. DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 20 DE ABRIL/90 BAJO EL FOLIO 040-0094679.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 734 DE ABRIL 9/90, NOT. 4. DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 26 DE ABRIL/90, BAJO EL FOLIO 040-0094679.- DE ACLARACION MEDIDAS Y LINDEROS EN ESC. 275/90.- ALVARO ENRIQUE IBAIEZ RONDON, ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE DE JESUS PACHECO SANDOVAL, SEGUN ESCRITURA 1022 DE MAYO 25/81, NOT. 2. DE ESTE CTO. REGISTRADA EL 25 DE JUNIO/81, BAJO EL FOLIO 040-0094679.- JOSE DE JESUS PACH



DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) PEATONAL JUNCAL LT.2- (DIR.SEC.PLANEACION)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

040 - 94679

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-04-1990 Radicación: 9011

Doc: ESCRITURA 276 del 12-02-1990 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,750,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO CARROLL CARLIN

X

A: TORRES CASIANI REYNALDO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-04-1990 Radicación: 9012

Doc: ESCRITURA 735 del 09-04-1990 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION DE HIPOTECA A PARTIR VALOR ESC.276/90

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO CARROLL CARLIN

X

A: TORRES CASIANI REYNALDO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-12-1990 Radicación: 30859

Doc: ESCRITURA 2719 del 06-12-1990 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

49
10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

321

Certificado generado con el Pin No: 180507158512466048

Nro Matrícula: 040-219683

Página 2

Impreso el 7 de Mayo de 2018 a las 04:10:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 DIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO CARROLL CARLIN

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-11-1992 Radicación: 29989

Doc: ESCRITURA 2692 del 1992-10-21 00.00.00 NOTARIA 4 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1,2

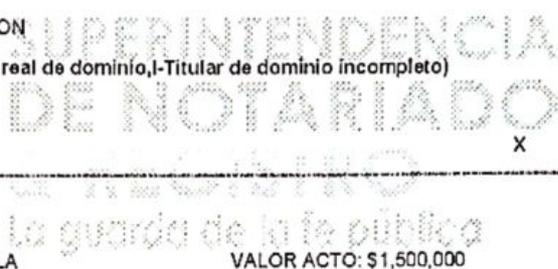
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA Y DE AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES CASSIANI REYNALDO

A: NIETO CARROLL CARLIN

X



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-08-1993 Radicación: 25094

Doc: ESCRITURA 1663 del 11-08-1993 NOTARIA 6 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO CARROLL CARLIN

A: RAMIREZ LONDOÑO NANCY DEL SOCORRO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-03-1995 Radicación: 7932

Doc: ESCRITURA 186 del 06-02-1995 NOTARIA 6 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,500,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ LONDOÑO NANCY DEL SOCORRO

A: NIETO CARROLL CARLIN

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-06-1995 Radicación: 1995-21767

Doc: ESCRITURA 854 del 21-06-1995 NOTARIA 6A de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO CARROLL CARLIN

A: NIETO GONZALEZ YANETT PIEDAD

CC# 3712703 X

CC# 22691333

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-10-1996 Radicación: 1996-39914

Doc: ESCRITURA 1611 del 17-10-1996 NOTARIA 6A de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS AMPLIACION HIPOTECA ESC.854 DE21/06/95 NOT.6A, EN LO RELATIVO A LA CUANTIA.

50
12
322



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180507158512466048

Nro Matrícula: 040-219683

Página 3

Impreso el 7 de Mayo de 2018 a las 04:10:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO CARROLL CARLIN CC# 3712703 X

A: NIETO GONZALEZ YANETT PIEDAD CC# 22691333

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-04-1998 Radicación: 1998-13782

Doc: ESCRITURA 0469 del 03-04-1998 NOTARIA SEXTA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS AMPLIACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR LA E.P.#0854 DEL 21-06-95 NOT.6, EN...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO CARROLL CARLIN CC# 3712703 X

A: NIETO GONZALEZ YANETT PIEDAD CC# 22691333

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-06-2003 Radicación: 2003-20437

Doc: ESCRITURA 1041 del 12-06-2003 NOTARIA 8 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO UNA PORCIÓN EQUIVALENTE A 1 HECTAREA EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO CARROLL CARLIN CC# 3712703

A: NIETO GONZALEZ YANETT PIEDAD CC# 22691333 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-06-2003 Radicación: 2003-20437

Doc: ESCRITURA 1041 del 12-06-2003 NOTARIA 8 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$6,000,000

Se cancela anotación No: 7,8,9

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ABIERTA: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA Y SUS AMPLIACIONES EN ESC.1611/98 NOT 6 B.Q. Y 469/98 NOT 6 B.Q.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO GONZALEZ YANETT PIEDAD CC# 22691333 X

A: NIETO CARROLL CARLIN CC# 3712703

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-08-2003 Radicación: 2003-30097

Doc: ESCRITURA 1592 del 28-08-2003 NOTARIA 8 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SOBRE CUOTA PARTE EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO CARROLL CARLIN CC# 3712703 X

A: NIETO GONZALEZ YANETT PIEDAD CC# 22691333 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-02-2006 Radicación: 2006-6925

Doc: ESCRITURA 379 del 22-02-2006 NOTARIA 8 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA UNA PORCION EQUIVALENTE A 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

87
(13)
323

Certificado generado con el Pin No: 180507158512466048

Nro Matrícula: 040-219683

Página 4

Impreso el 7 de Mayo de 2018 a las 04:10:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

HECTAREA EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO GONZALEZ YANETT PIEDAD CC# 22691333 X

A: DE LOS REYES ORTEGA IVETH JUDITH CC# 32863524

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-07-2007 Radicación: 2007-29398

Doc: OFICIO 783 del 17-07-2007 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE AVILA PACHECO CLAUDIA

A: NIETO C. CALIN (SIC) X

A: NIETO GONZALEZ YANETH PIEDAD X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-05-2008 Radicación: 2008-22774

Doc: OFICIO 09 del 14-01-2008 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SOBRE UNA PORCION

EQUIVALENTE A 5 HECTAREAS.- RAD:2007-00302

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO GONZALEZ YANETT PIEDAD CC# 22691333

A: NIETO CARROLL CARLIN CC# 3712703 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-02-2012 Radicación: 2012-5721

Doc: OFICIO 278 del 13-02-2012 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ LONDOÑO MANUEL ANTONIO (SIC)

A: NIETO CARROLL CARLIN X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-11-2014 Radicación: 2014-53189

Doc: ESCRITURA 1872 del 29-08-2014 NOTARIA NOVENA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO CARROLL CARLIN CC# 3712703

A: NIETO CONTRERAS ANA MARIA X 20%

A: NIETO CONTRERAS GABRIELA X 20%

324



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180507158512466048

Nro Matrícula: 040-219683

Página 5

Impreso el 7 de Mayo de 2018 a las 04:10:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

| | |
|--------------------------|-------|
| A: NIETO CONTRERAS VILMA | X 20% |
| A: NIETO COX MARIA CLARA | X 20% |
| A: NIETO GONZALEZ YANETT | X 20% |

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 30-01-2015 Radicación: 2015-4227

Doc: ESCRITURA 0124 del 26-01-2015 NOTARIA NOVENA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIETO CARROLL CARLIN

CC# 3712703

A: NIETO GONZALEZ YANETT PIEDAD

CC# 22691333 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 30-01-2015 Radicación: 2015-4228

Doc: ESCRITURA 0125 del 26-01-2015 NOTARIA NOVENA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CON
CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LOS REYES ORTEGA IVETH JUDITH

CC# 32863524

A: NIETO GONZALEZ YANETT PIEDAD

CC# 22691333 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-3381 Fecha: 06-11-2010

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA CON LA SUMINISTRADA POR LA SEC.PLAN., SEG. CERT. NO. 6310 DE 05-11-2010 PROFERIDA POR LA SEC.
HACIENDA DE BARRANQUILLA

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-705 Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

325



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180507158512466048

Nro Matrícula: 040-219683

Página 6

Impreso el 7 de Mayo de 2018 a las 04:10:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-89350

FECHA: 07-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL PEREZ HERAZO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

19 de mayo de 2018
Barranquilla

Anastasio Nieto Cortinas
 En la República de Colombia, Departamento de Atlántico
 Municipio de Barranquilla
 a dieciséis del mes de Enero de mil novecientos veinti
seis se presentó el señor Carlín Nieto Corral mayor de
 edad, de nacionalidad Colombiana natural de Barranquilla domiciliado
 en Barranquilla y declaró: Que el día diez
 del mes de Abril de mil novecientos veinte y dos siendo las
5:00 de la mañana nació en Clínica Colombiana
 del municipio de Barranquilla República de Colombia un niño de
 sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Anastasio
 hijo legítimo del señor Carlín Nieto Corral de 48 años de edad,
 natural de Barranquilla República de Colombia de profesión abogado
 y la señora Miriam Cortinas de Nieto de 40 años de edad, natural de
Caracas República de Venezuela de profesión Ingeniera
 abuelos paternos José G. Nieto y Sara Canal de Nieto
 y abuelos maternos José Eugenio Cortinas y María Maigé
 Fueron testigos Carlos Roldán M y Carlos Arturo Sal
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, Carlín Nieto Corral C. # 3.712.703.
 El testigo, [Firma] C. # 2.025.617 Aguello
 El testigo, [Firma] C. # 2.690.741
 EL NOTARIO PRIMERO.
[Firma]
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere es
 Acta como hijo natural y para constancia firmo
 mediante Sentencia de fecha 16 de Junio de 2006
 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia
 de Envigado Antioquia se decretó la cesación
 de los efectos civiles del matrimonio católico
 del inscrito con Nubia Stella Saldaña de la
 Valle, matrimonio celebrado en la parroquia
 inmaculada concepción de Barranquilla
 19 Julio de 1974, inscrito en la Notaría
 Primera de Barranquilla a folio
 26 de agosto de 1974
 Barranquilla, Agosto 24 de 2010

166

Se garantiza la información que figura en esta acta
 de la Ley 02 de 1968. Este presente se otorga en la ciudad de
 Barranquilla, Atlántico, el día 16 de mayo de 2018.
 El Jefe de este atestado es el Sr. Carlos José Puche Mogollón, Notario
 de la 1ª Notaría de Barranquilla.



NOTARIA 1 BARRANQUILLA
 CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLÓN
 notaria1barranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y auténtica copia
 de su original que reposa en los archivos de Registro
 Civil de esta Notaría.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para
 seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones
 y Celebración de Matrimonio.

8269787



02 MAYO 2018

LA PRESENTE SERIA PARA ACREDITAR
PARENTESCO, FUE SOLICITADA POR:

Paul Miller

IDENTIFICADO CON C.C. No. 48661104

QUIEN FIRMA _____

01388784

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO DE NACIMIENTO

7502017370

17

DANE

NOTARIA PRIMERA (1a)

Barranquilla =

0801

SECCION GENERAL

| | | | |
|---------------------|--|---|---|
| INSCRITO | PRIMER APELLIDO NIETO | SEGUNDO APELLIDO BALDARRIAGA | NOMBRES RAFAEL ALEJANDRO |
| SEXO | MASCULINO O FEMENINO Masculino | MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> | FECHA DE NACIMIENTO DIA 30 MES Julio AÑO 1975 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | PAIS Colombia | DEPARTAMENTO Atlántico | MUNICIPIO Barranquilla |

SECCION ESPECIFICA

| | | | |
|----------------------|---|--|---|
| DATOS DEL NACIMIENTO | CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO CLINICA LA ASUNCION DE BARRANQUILLA = | HORA 8:45 A.M. | |
| | CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) Certificado Médico = | NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO Dra. HEIZABETH DE HERNANDEZ | NO. DE LICENCIA 298 |
| MADRE | APELLIDOS SALDARRIAGA DE LA VALLE = | NOMBRES NUBIA ESTELA = | EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 18 |
| | IDENTIFICACION = = = = | NACIONALIDAD Colombiana = | PROFESION U OFICIO Hogar = |
| PADRE | APELLIDOS NIETO CONTRERAS = | NOMBRES ANASTASIO = | EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 23 |
| | IDENTIFICACION C.C. 7.466.556 de Bquilla | NACIONALIDAD Colombiano = | PROFESION U OFICIO Estudiante |

| | |
|-------------|---|
| DENUNCIANTE | IDENTIFICACION C.C. 7.466.556 de Bquilla |
| | DIRECCION POSTAL Carrera 60 No 77-62 en Bquilla |

| | |
|--------|----------------------------------|
| FIRMA | |
| NOMBRE | ANASTASIO NIETO CONTRERAS |

| | |
|---------|-----------------------|
| TESTIGO | IDENTIFICACION |
| | DOMICILIO (MUNICIPIO) |

| | |
|--------|--|
| FIRMA | |
| NOMBRE | |

| | |
|---------|-----------------------|
| TESTIGO | IDENTIFICACION |
| | DOMICILIO (MUNICIPIO) |

| | |
|--------|--|
| FIRMA | |
| NOMBRE | |

| | |
|----------------------|---|
| FECHA DE INSCRIPCION | DIA 26 MES Agosto AÑO 1975 |
|----------------------|---|

| | |
|-----------------------|--|
| FIRMA DEL FUNCIONARIO | |
|-----------------------|--|



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

02 MAYO 2018

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
 CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLORI
 notariabarranquilla@hotmail.com

El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.

Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebracion de Matrimonio.

8259742



de acuerdo al artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUE SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

Rafael Alejandro Nieto Saldaniaga ^{CONFERIA}
MATRIMONIO CON Dalena Doraida Gonzalez Paternina
MEDIANTE Escritura Publica No. 2296 FECHA junio 5-2006
en la ciudad de Primeria
DEL CIRCULO DE Envigado MATRIMONIO REGISTRADO
BAJO EL FOLIO No. 4214395



ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, junio 23-2006

LA PRESENTE ACTA PARA ACREDITAR PARENTESCO, FUE SOLICITADA POR:

Rafael Nieto

IDENTIFICADO CON C.C. No. 48661104

CIudad: _____

02 MAYO 2018

NOTARIA 1 BARRANQUILLA
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notariabarranquilla@hotmail.com
El presente Registro Civil es fiel y autentica copia de su original que reposa en los archivos de Registro Civil de esta Notaria.
Este registro no tiene vencimiento, excepto para seguridad social, Riesgos Profesionales, Pensiones y Celebracion de Matrimonio.
#259742



Señor:
JUEZ SEGUNDO (2DO) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

326

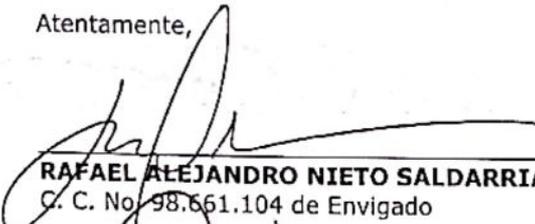
REF.: 029 - 2.006.
PROVIENE: JUZGADO (8VO) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
PROCESO DE PERTENENCIA INSTAURADO POR CLAUDIA DE AVILA CONTRA
YANETT PIEDAD NIETO GONZALEZ, CARLIN NIETO CARROLL (Q.E.P.D.) Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA, mayor de edad, residente de este municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.661.104 de Envigado, actuando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de actual poseedor del inmueble ubicado en la margen izquierda entre los kilómetros 4 y 5 de la carretera del algodón, que del Distrito de Barranquilla que conduce al corregimiento de Juan Mina, Peatonal denominado Juncal Lt. 2 (Dir. Sec. Planeación), alinderado así: Lote de terreno No. 2, situado sobre la margen izquierda de la carretera del algodón que de Barranquilla conduce al corregimiento de Juan Mina, y que tiene las siguientes medidas: **Norte:** 6.20 mts y 120.00 mts; **Sur:** 171.75 mts; **Este:** 424.20 mts y **Oeste:** 243.10 mts. Los linderos se encuentra descritos en la escritura pública No. 2719 del 6 de Diciembre de 1.990 de la Notaría 4ta del Círculo de Barranquilla, el cual está registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-219683 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y referencia catastral No. 000300000036000, acudo ante Usted con todo respeto por medio del presente escrito, para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JULIO JOSÉ RAMÓN BAYUELO ALZAMORA**, abogado en ejercicio, también mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.237.673 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 120414 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, teniendo en cuenta el emplazamiento a personas indeterminadas y en todo caso asuma y lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia y lo lleve hasta todas sus instancias.

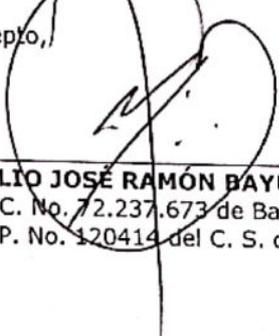
Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, presentar excepciones, recibir, cobrar, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, pedir y aportar pruebas, tachar de falsos documentos, presentar recursos e incidentes y desarrollar todas las acciones y diligencias necesarias para el cabal cumplimiento de su mandato.

Sírvase concederle personería Jurídica en la forma y para los fines de este memorial poder.

Atentamente,


RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA
C. C. No. 98.661.104 de Envigado

Acepto,


JULIO JOSÉ RAMÓN BAYUELO ALZAMORA
C. C. No. 72.237.673 de Barranquilla
T. P. No. 120414 del C. S. de la J.



COMPTON





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



113006

720

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Medellín, compareció:
RAFAEL ALEJANDRO NIETO SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0092661104, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



31s7vslrpl2x
09/05/2018 - 14:46:59:195



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS FERNANDO DELGADO LLANO
Notario veintidós (22) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 31s7vslrpl2x



Dr. Luis Fernando Delgado Llano
NOTARÍA VEINTIDÓS (22)
CALLE 22 N° 14-147 Centro Medellín, Antioquia, Colombia
Teléfono: 494 4949

09 MAY 2018